

RESOLUCIÓN No. 112 1486

14 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-0209 del 27 de enero de 2015, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de un lleno realizado en un sitio de coordenadas X: 849.403; Y: 1.182.331; Z: 2.150 msnm, ubicado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Guarne y en la misma se adoptan otras determinaciones.

Que se recepcionó escrito con radicado 131-0857 del 12 de febrero de 2016, por medio del cual señor el Señor Erney Alexander Henao, apoderado, allega a La Corporación, la siguiente información:

- Copia de La Resolución 027 del 30 de enero de 2015, expedida por La Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne, otorgando el permiso para el movimiento de tierra en el predio.
- Plan de Acción Ambiental para las actividades de movimientos de tierra.

Que se realizó visita con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Corporación, la que generó Informe Técnico con radicado 112-0794 del 14 de abril de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

En la visita de inspección ocular realizada el día 16 de marzo se encontró lo siguiente:

- Las actividades de lleno con material inerte fueron suspendidas en el lugar.



- En la parte baja del predio fue implementado un sistema de filtro en piedra y geotextil en espina de pescado con un metro de profundidad con la cual se abatió el nivel freático del terreno.
- La Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne, expidió licencia para movimientos de tierra, para adecuación del terreno mediante construcción de filtros y llenos, con un volumen de tierra mayor a mover de $20.000m^3$ y Licencia de Parcelación para obras de urbanismo, según Resolución No. 027 del 30 de enero de 2015.
- Para la consecución de La Licencia para movimientos de tierra en el Municipio de Guarne, los propietarios del proyecto radicaron un Plan de Acción Ambiental, del cual allegaron copia a La Corporación.
- Con los filtros instalados el terreno se encuentra seco.
- La zona del predio que viene siendo intervenida, las características geomorfológicas corresponden a colinas bajas con vertientes suaves hacia la parte media del terreno con pendientes más bajas, características de zona de regulación y recarga hídrica.
- Con la implementación del lleno en la zona se impermeabilizaría el área, y se influye directamente en el cambio del régimen de infiltración, repercutiendo directamente en el régimen de oferta hídrica en la zona.
- En la información allegada a La Corporación (Plan de Acción Ambiental), no se da claridad en lo referente al tipo de proyecto que se pretende implementar en el predio y su interacción con las dinámicas naturales del lugar.

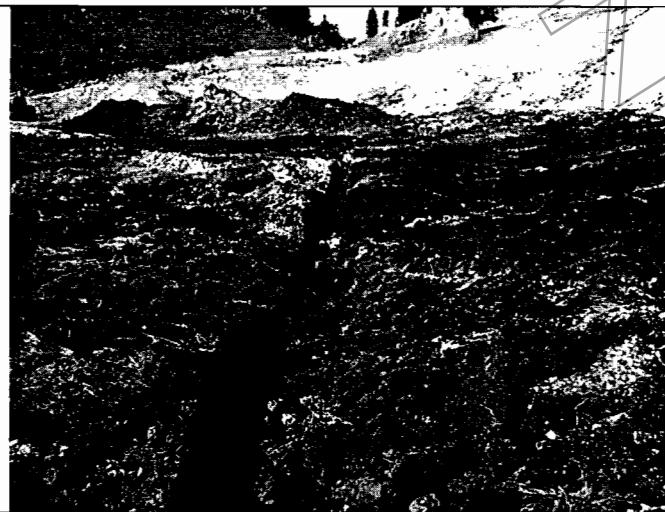


Foto No.3. El terreno se encuentra seco.



Foto No.4. Se observa la zona de nacimiento de agua, la cual se da en forma dispersa en las zonas bajas de las colinas.

CONCLUSIONES:

- Se acató con lo requerido en la Medida Preventiva de Suspensión de las actividades de movimientos de tierra.
- La información suministrada a La Corporación, Resolución No. 027 del 30 de enero de 2015, por medio la cual La Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne, expidió licencia para movimientos de tierra, para adecuación del terreno mediante construcción de filtros y llenos, con un volumen de tierra mayor a mover de 20.000m³ y Licencia de Parcelación para obras de urbanismo y Plan de Acción Ambiental, no define el área a intervenir y su extensión aguas abajo, donde por las condiciones de formación de la corriente hídrica y su escurrimiento que allí se evidencia (ver imagen N04) deberá ser debidamente protegido o tramitarse un permiso de ocupación de cauce, soportado en un estudio hidrológico o hidráulico .
- En la zona baja del predio se abatió el nivel freático del terreno con la construcción de un sistema de filtros en piedra y geotextil en forma de espina de pescado.
- En la zona del predio que viene siendo intervenida, se están modificando las características geomorfológicas de zona de regulación y recarga hídrica.
-

Que en el mismo informe se recomienda lo siguiente:

- Con la implementación del lleno en la zona incide en el cambio del régimen de infiltración, repercutiendo directamente en el régimen de oferta hídrica en la zona.
- Es de aclarar que CORNARE "considera que no es viable el desarrollo el movimiento de tierras en la zona donde se evidencia de manera clara una red de drenaje lineal de escurrimiento de agua (ver imagen No 4). La intervención de ésta área deberá contar con un permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, para lo cual se deberán adelantar los estudios hidrológicos e hidráulicos necesarios.
- Es viable técnicamente levantar la medida preventiva en el área que fue intervenida con filtros de acuerdo a la visita realizada el día 16 de marzo de 2016, hasta el punto con coordenadas 75° 26'16"W; 06° 14'33"N".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0794 del 14 de abril de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con radicado 112-0209 del 27 de enero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0039-2016
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0103 del 21 de enero de 2016
- Escrito con radicado 131-0857 del 12 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0794 del 14 de abril de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de movimiento de tierra para conformar un lleno con material inerte llevado a cabo en un predio de coordenadas X: 849.403, Y: 1.182.331, Z: 2.150, ubicado en la vereda hojas anchas del Municipio de Guarne, impuesta a la empresa LUFEMACO S.A.S. con Nit. 900.626.326-8, mediante el acto administrativo 112-0209 del 27 de enero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa LUFEMACO S.A.S. lo siguiente:

- CORNARE considera que no es viable el desarrollo el movimiento de tierras en la zona donde se evidencia de manera clara una red de drenaje lineal de escurrimiento de agua (ver imagen No 4). La intervención de ésta área deberá contar con un permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, para lo cual se deberán adelantar los estudios hidrológicos e hidráulicos necesarios.
- Es viable técnicamente levantar la medida preventiva en el área que fue intervenida con filtros de acuerdo a la visita realizada el día 16 de marzo de 2016, hasta el punto con coordenadas 75° 26'16"W; 06° 14'33" N.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la empresa LUFEMACO S.A.S. por medio de su Representante Legal el Señor LUIS FERNANDO MARTINEZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0039-2016

Fecha: 14 de abril de 2016

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 6902651363

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 835 836

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Ojos: 744 745 746

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41 42 43